

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°**

**CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO ORIGEN
45 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL**

**TIPO DE PROCESO
ACUMULADA DE: MERCEDES LOPEZ CARO**

**CLASE
EJECUTIVO CON ACCION MIXTA**

**DEMANDANTE(S)
JAIRO HERNAN MELO BENITEZ**

**DEMANDADO(S)
SERGIO ALEJANDRO CLAVIJO LOZANO**

C. 3

NO. CUADERNO(S): 1

**RADICADO
110014003 045 - 2012 - 00045 00**



11001400304520120004500

Luz Nelly Díaz Espejo

Calle 17 No. 8-35 ofic. 503 Bogotá D.C. Cel.: 3157550610

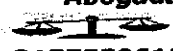
Señor
JUEZ QUINCE (15) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA ACUMULADA - EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE MERCEDES LOPEZ CARO CONTRA SERGIO CLAVIJO LOZANO PARA ACUMULAR AL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2012-045 DE JAIRO HERNAN MELO BENITEZ CONTRA SERGIO ALEJANDRO CLAVIJO

Luz Nelly Diaz Espejo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.116.517 de Bogotá D.C. abogada inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional 130.437 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora MERCEDES LÓPEZ CARO, igualmente mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, comparezco para demandar en Proceso Ejecutivo Mixto al señor SERGIO ALEJANDRO CLAVIJO LOZANO, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C.

HECHOS

1. EL 7 de Diciembre del 2010, El señor Sergio Alejandro Clavijo Lozano, se constituyó en deudor hipotecario de la señora MERCEDES LOPEZ CARO, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000) que a título de mutuo o préstamo de dinero con intereses recibió de mi mandante.
2. El mutuo y la hipoteca constan en la Escritura Pública No.4475 otorgada en la Notaria 19 del Circulo de Bogotá D.C. el 7 de Diciembre del 2010.
3. El deudor se comprometió a pagar los intereses de plazo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, mensualmente en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y en caso de mora en el pago del capital o de sus intereses, éstos se computarían a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial moratorio, sin perjuicio de las demás acciones y sin necesidad de requerimiento alguno.
4. El deudor no ha pagado los intereses sobre la suma demanda en mutuo por mi poderdante desde el día 18 de febrero del 2015 incurriendo por tanto en mora.
5. De acuerdo con lo estipulado en la Escritura Pública Cláusula Séptima, se da por vencido el plazo y se puede ejercer la acción real en caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses, así mismo, se pacto se daría por vencido y la Acreedora quedaría facultada para adelantar todas las acciones encaminadas al recaudo de las obligaciones en caso de que el inmueble fuera perseguido judicialmente por terceros.
6. Por haber incurrido en mora la deudora y encontrarse vencido el plazo, se hacen exigibles: a) el total del capital dado en mutuo por mi poderdante, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) y b) Los intereses moratorios causados sobre el anterior capital desde el 18 de

Luz Nelly Díaz Espejo
Abogada

Cel.:3157550610

febrero del 2015, hasta cuando se pague totalmente, dicho capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad más y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura.

7. El gravamen hipotecario fue constituido sobre el inmueble ubicado en la Carrea 91 D Numero 56 H – 59 sur de Bogotá D.C., mismo que se persigue dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2012 -045, de propiedad del señor **SERGIO ALEJANDRO CLAVIJO LOZANO** y que se encuentra comprendido dentro de los linderos especificados en la Escritura Pública No. 4755 otorgada el 7 de diciembre del 2010 en la Notaria 19 de Bogotá D.C.
8. La señora **MERCEDES LOPEZ** me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para adelantar la presente demanda.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos enunciados y en las disposiciones de derecho que luego invocaré, solicito al señor Juez librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero en favor de la señora **MERCEDES LOPEZ CARO** y en contra de **SERGIO ALEJANDRO CLAVIJO LOZANO**:

1. **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$15.000.000)** por concepto del mutuo garantizado con hipoteca constituida mediante escritura pública 4755 otorgada en la Notaria 19 de Bogotá D.C. el 7 de diciembre del 2010.
2. Por lo intereses moratorios sobre la suma del numeral anterior a partir del 19 de febrero del 2015 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

DERECHO

Invoco como fundamento de esta demanda los Art. 1602, 1692, 2221, 2341, 2440, 2445, 2452 del C.C. y 540 y siguientes C.P.C

PRUEBAS

- Pagaré P-77808584
- Copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura pública No. 4755 del 7 de diciembre del 2010, otorgada en la Notaria 19 de Bogotá D.C.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez por conocer del proceso ejecutivo hipotecario cuya hipoteca se realizó en primer grado, por el domicilio del demandado y por la cuantía.

Luz Nelly Díaz Espejo
Abogada

Cel.:3157550610

PROCEDIMIENTO

La presente Litis debe seguir el trámite indicado en el libro tercero sección segunda título XXVII y VII del Código De Procedimiento Civil

ANEXOS

- Poder
- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Copia de la presente demanda para el archivo

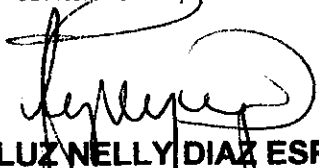
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: MERCEDES LOPEZ CARO Carrera 79G No. 40-67 sur de Bogotá (sin correo electrónico).

DEMANDADO: Calle 7 No. 90-64 casa 19 de Bogotá D.C. (se desconoce dirección electrónica)

La suscrita en la Calle 17 No. 8-35 ofc. 503 de Bogotá D.C. e-mail:
lunediez2002@yahoo.com

Atentamente,


LUZ NELLY DIAZ ESPEJO
C.E. 52116517 de Bogotá D.C.
T.P. 130.437 del C.S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12.10 OCT 2017

Proceso No. 45 / 2012 – 00045

El juzgado apoyado en el Núm. 4 Art 468 del C.G.P., RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda acumulada por haberse presentado de forma extemporánea.

SEGUNDO: Devolver la demanda junto con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá, D.C., 12.10 OCT 2017

Por anotación en estado N° 181 fue notificado el
auto anterior y fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

REF. EJECUTIVO MIXTO No. 11001400304520120004500 de JAIRO HERNAN MELO contra SERGIO ALEJANDRO CLAVIJO.

CONSTANCIA

A los treinta (30) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), se hace entrega al demandante; la cual consta de 12 folios originales.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



Atentamente,

Diana Paola Giraldo López
Profesional Universitario Grado 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013			
DESGLOSES	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA	
NOMBRES:	<u>Luz Nery Díaz</u>	ACTORA	PASIVA
TELEFONO:	<u>315-2550650</u>	<u>X</u>	
DIRECCION:	<u>Calle 17 # 8-35 of 503</u>		
FECHA:	FIRMA:	<u>[Firma]</u>	
	c.c. <u>52-116517</u>		

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No. 14

FECHA: 29 Jul